

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)”.



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

RSI-DP- MTPS-0021-2020

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, interpuesta por la señora _____; quién en su calidad de titular de datos personales en parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Copia Certificada del acta que levantó en reunión con Licda. Nora del Carmen López, Licda. Maria Issa Funes, Licda. Lesly Cervellon, Sr. Cesar Pineda y persona del Jurídico, el día jueves 13 de febrero del 2020 a las 3:30 p.m., en contra de mi persona por queja hecha por un ciudadano*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece *“Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona”.*



III. En razón a lo precedente, se realizaron las gestiones internas con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Jefa, rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado en el cual literalmente expresa: (...) *En esta oportunidad tengo a bien remitir respuesta a solicitud con correlativo MTPS-2020-0021, la empleada Glenda Lizbeth Arriola Mercado solicita "copia certificada del acta que levanto en reunión con Licda Nora del Carmen López, Licda Isa Maria Funes, Licda. Lesly Cervellon, Señor Cesar Pineda y persona del Jurídico, el día jueves 13 de febrero del 2020 a las 3:30 pm, en contra de mi persona por queja hecha por un ciudadano Fuentes". Por lo anterior tengo a bien informar que dicha información es inexistente*".

IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa correspondiente, habiéndose obtenido respuesta por parte la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, mediante informe escrito a esta oficina en el cual exponen que la información referente al acta de reunión sostenida con Licda Nora del Carmen López, Licda Isa Maria Funes, Licda. Lesly Cervellon, Señor Cesar Pineda y persona del Jurídico, en fecha 13 de febrero del 2020 a las 3:30 pm, en contra de la señora por queja hecha por un ciudadano, no existe en los registros que para tal efecto se lleva en el Departamento de Recursos Humanos; por tal motivo, es procedente mencionar que la información es inexistente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en la fecha señalada; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *"Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una*





resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos 36, 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada por la señora

en su calidad de titular de datos personales lo concerniente a *“Copia Certificada del acta que levantó en reunión con Licda. Nora del Carmen López, Licda. Maria Issa Funes, Licda. Lesly Cervellon, Sr. Cesar Pineda y persona del Jurídico, el día jueves 13 de febrero del 2020 a las 3:30 p.m., en contra de mi persona por queja hecha por un ciudadano Marcelino de*

; de conformidad a informe rendido por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **ARCHÍVESE. Y.G.**







RSI-DP- MTPS-0021-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA GLENDA LIZBETH ARRIOLA MERCADO, en su calidad de titular de la información requerida, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del veintisiete de febrero del año dos mil veinte, el cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, interpuesta por la señora Glenda Lizbeth Arriola Mercado; quién en su calidad de titular de datos personales en parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Copia Certificada del acta que levantó en reunión con Licda. Nora del Carmen López, Licda. Maria Issa Funes, Licda. Lesly Cervellon, Sr. Cesar Pineda y persona del Jurídico, el día jueves 13 de febrero del 2020 a las 3:30 p.m., en contra de mi persona por queja hecha por un ciudadano Marcelino de Jesús Martínez Fuentes".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece *“Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona”*.
- III. En razón a lo precedente, se realizaron las gestiones internas con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Jefa, rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado en el cual literalmente expresa: (...) *En esta oportunidad tengo a bien remitir respuesta a solicitud con correlativo MTPS-2020-0021, la empleada Glenda Lizbeth Arriola Mercado solicita "copia certificada del acta que levanto en reunión con Licda Nora del Carmen López, Licda Isa Maria Funes, Licda. Lesly Cervellon, Señor Cesar Pineda y persona del Jurídico, el día jueves 13 de febrero del 2020 a las 3:30 pm, en contra de mi persona por queja hecha por un ciudadano Marcelino de Jesús Martínez Fuentes". **Por lo anterior tengo a bien informar que dicha información es inexistente***”.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa correspondiente, habiéndose obtenido respuesta por parte la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, mediante informe escrito a esta oficina en el cual exponen que la información referente al acta de reunión sostenida con Licda Nora del Carmen López, Licda Isa Maria Funes, Licda. Lesly Cervellon, Señor Cesar Pineda y persona del Jurídico, en fecha 13 de febrero del 2020 a las 3:30 pm, en contra de la señora Glenda Lizbeth Arriola Mercado por queja hecha por un ciudadano, no existe en los registros que para tal efecto se lleva en el Departamento de Recursos Humanos; por tal motivo, es procedente mencionar que la información es inexistente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en la fecha señalada; a tal efecto



el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos 36, 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada por la señora Glenda Lizbeth Arriola Mercado en su calidad de titular de datos personales lo concerniente a "Copia Certificada del acta que levantó en reunión con Licda. Nora del Carmen López, Licda. Maria Issa Funes, Licda. Lesly Cervellon, Sr. Cesar Pineda y persona del Jurídico, el día jueves 13 de febrero del 2020 a las 3:30 p.m., en contra de mi persona por queja hecha por un ciudadano Marcelino de Jesús Martínez Fuentes"; de conformidad a informe rendido por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación, extendiendo, la presente en el lugar señalado en la solicitud en la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a las Once con dos minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte; y haciéndose presente en la Oficina antes indicada, la señora Glenda Lizbeth Arriola Mercado, según lo acredita con número de documento de identidad personal (DUI): 00440019-7; quien se dio por notificado.

[Signature] 11:02 a.m / 2-03-2020

Notificadora

[Signature]

Recibió

Este día se presentó la Sra. Glenda Arriola a retirar la documentación en físico, queda constancia que se notificó en tiempo para y retirara la resolución.



